La Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid en su sesión de 3 de abril de 2025 ha adoptado, el siguiente acuerdo por el que se aprueba inicialmente el Plan Especial para la mejora de las redes públicas en el Área de Planeamiento Incorporado 18.10 "Camino de la Vereda". Distrito de Villa de Vallecas.

El ámbito del Plan Especial está conformado por dos parcelas urbanísticas de titularidad municipal situadas en el distrito de Villa de Vallecas.

La primera de ellas está ubicada en la calle de Babilafuente número 2 (en adelante, parcela 1) y tiene una superficie de 39.388,35 m^2. En la zona noroeste de la parcela, entre las calles del Puerto de Porzuna y de Fuentidueña, se encuentra el complejo deportivo municipal Miguel Guillén Prim, con una superficie de suelo de 11.072,21 m^2, sobre la que está construida una instalación deportiva, distribuida en pabellón deportivo y vestuarios y campo de fútbol. El resto del suelo destinado a pistas deportivas y otros espacios exteriores se encuentra sin edificación.

La segunda está situada en la calle de Lumbrales número 8 (en adelante, parcela 2) y cuenta con una superficie de 4.075,54 m^2. Se encuentra vacante desde hace más de 27 años, tras su obtención mediante expropiación, de conformidad con el "Proyecto de expropiación de terrenos necesarios para la ejecución de las obras de urbanización del anillo verde de Vallecas 1ª fase". En la actualidad no le ha sido asignado destino específico alguno en el Plan municipal de equipamientos para el periodo 2019-2027, enfocado a obras de nueva construcción, que el Ayuntamiento puso en marcha en el desarrollo del proyecto "Madrid Capital 21".

El Plan General de Ordenación Urbana de 1997 (en adelante, Plan General) clasifica las parcelas objeto del Plan Especial como suelo urbano y las incluye en el Área de Planeamiento Incorporado 18.10 "Camino de la Vereda" (en adelante, API 18.10) resultando de aplicación las determinaciones y parámetros urbanísticos que establece el Plan Parcial de Reforma Interior 13.105 "Camino de la Vereda" cuya referencia se recoge en la ficha urbanística del API 18.10.

La parcela 1 está calificada con el uso dotacional de servicios colectivos en su clase de zona verde, nivel de implantación básico, según el Plano de Ordenación O-92/2, dado que la casilla de observaciones complementarias de la ficha del API.18.10 hace una remisión expresa al plano de ordenación del Plan General. Por ese motivo, su regulación es la establecida en el capítulo 7.8.4 de las Normas Urbanísticas del Plan General (en adelante, Normas Urbanísticas)

La parcela 2 está calificada con el uso dotacional de servicios colectivos en su clase de equipamiento público, nivel de implantación básico, según el mismo Plano de Ordenación O-92/2. Se regula por las condiciones establecidas en el

capítulo 7.10 de las Normas Urbanísticas, resultando de aplicación las condiciones de la norma zonal 5, grado 3º, (artículo 7.10.6 de las Normas Urbanísticas), debido a que no existen determinaciones específicas a este respecto en el planeamiento antecedente de referencia.

Las parcelas que conforman el ámbito no están incluidas en ningún catálogo o área de especial protección del Plan General.

El Plan Especial es de iniciativa pública municipal y tiene por objeto llevar a cabo una redistribución de los usos dotacionales asignados a las parcelas del ámbito (zona verde y equipamiento) que resulte más racional y funcional para garantizar el funcionamiento de los usos públicos implantados y en funcionamiento, conforme al interés general de los ciudadanos.

La propuesta comporta la sustitución de la calificación de uso dotacional de servicios colectivos en su clase de zona verde nivel de implantación básico, en la parte de la parcela 1 afectada por la instalación deportiva, que se segrega de dicha parcela con una superficie de 4.075,54 m², por la de uso dotacional de servicios colectivos en su clase de deportivo público nivel de implantación básico, que se realiza mediante una redistribución de los usos dotacionales del ámbito que asegura la no disminución de las zonas verdes del mismo en cumplimiento del artículo 69.2 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo, de la Comunidad de Madrid, ya que en el expediente se propone la sustitución de la calificación de uso dotacional de servicios colectivos en su clase de equipamiento público nivel de implantación básico de la parcela 2, dotada de una superficie de suelo idéntica a la parcela en la que se ubican las instalaciones deportivas del complejo deportivo municipal, situada en el sur del ámbito del API.18.10, por la de uso dotacional de servicios colectivos en su clase de zona verde nivel de implantación básico.

El Plan Especial se formula de acuerdo con la legislación urbanística vigente, al amparo de lo dispuesto en los artículos 35, 50.1.a) y 50.2 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, ajustándose en cuanto a su contenido y documentación a lo previsto en los artículos 51, 52 y 56 bis del citado texto legal.

Consta en el expediente informe de la Dirección General de Planeamiento de 24 de marzo de 2025, en el que se propone la aprobación inicial del Plan Especial, con sometimiento del expediente al trámite de información pública por el plazo de un mes, solicitud de informes y suspensión de la tramitación de licencias y de los efectos de las declaraciones responsables con el alcance en el mismo expresado.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1 d) de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid, en relación con el Acuerdo de 29 de junio de 2023 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, de organización y competencias del Área de Gobierno de Urbanismo, Medio Ambiente y Movilidad, a propuesta del titular del Área de Gobierno de Urbanismo, Medio Ambiente y Movilidad, y previa deliberación

de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, en su reunión de 3 de abril de 2025,

ACUERDA

PRIMERO.- Aprobar inicialmente el Plan Especial para la mejora de las redes públicas en el Área de Planeamiento Incorporado 18.10 "Camino de la Vereda", distrito de Villa de Vallecas, de iniciativa pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 59.2, en relación con el artículo 57, de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo, de la Comunidad de Madrid.

SEGUNDO.- Someter el expediente al trámite de información pública por el plazo de un mes, mediante la inserción de anuncio en el "Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid" y en un periódico de los de mayor difusión, para que puedan presentarse en el referido plazo las alegaciones que se estimen oportunas, y solicitar los informes de los órganos y entidades públicas previstos legalmente como preceptivos, de conformidad con lo previsto en el artículo 57.b) de la Ley 9/2001, de 17 de julio y preceptos concordantes.

TERCERO.- Suspender en el ámbito del Plan Especial, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 70.4 de la citada Ley 9/2001, de 17 de julio, y 120 del Reglamento de Planeamiento, aprobado por Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, la tramitación de licencias y los efectos de las declaraciones responsables presentadas con posterioridad a la publicación del presente acuerdo, que pudieran resultar afectadas por sus determinaciones, con excepción de la primera ocupación y funcionamiento.